

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Verbal Reivindicatorio promovido por COMITATO INTERNATIONALE PER LO SVOLUPO DEI POPOLI contra ADALBERTO MATTOS JIMENEZ.

RADICADO: 47-001-31-03-002-2007-00153-00

ASUNTO:

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la oposición a la entrega del local donde funciona el establecimiento comercial Pizzas My Friends ubicado en calle 14 N° 1b-50 del corregimiento de Taganga, incoada por la señora Ledis Esther Rojano Díaz quien alude ser tercera poseedora.

TRAMITE:

En atención a la orden emitida por el despacho mediante auto de data 8 de julio de 2019 se emitió el despacho comisorio N° 015 de la misma anualidad donde se comisionó a la Alcaldía Local 2 Histórica Rodrigo de Bastidas para que diera cumplimiento a lo decidido en la sentencia emitida en este asunto y se procediera con la entrega del predio ubicado en la calle 14 N° 1b-50 del corregimiento de Taganga a la demandante Comitato Internazionale Per Lo Sviluppo Dei Popoli, diligencia que se materializó el 25 de noviembre de 2019.

Es así que una vez hizo presencia el comisionado en la dirección antes indicada, y teniendo en cuenta que en la misma se ubican varios locales, así como una vivienda, luego de realizar la diligencia en el local N° 1 donde funciona la droguería Taganga, se trasladaron a Pizzas My Friends donde fueron recibidos por la señora Ledis Esther Roano Díaz quien a través de apoderado judicial se opuso a la entrega indicado que ejerce posesión sobre el local desde el año 2005, ejerciendo actos de señora y dueña.

Solicita como pruebas para corroborar su dicho su declaración, así como también la de las señoras Lilibeth Isabel Cantillo Cantillo y Ramona Francisca Sierra Camargo a quienes se les recepcionó su dicho por el comisionado, además allega como pruebas documentales reclamo de siniestro a la aseguradora Suramericana de fecha 15 de julio de 2008, acta de conciliación en Cámara de Comercio de fecha 11 de junio de 2008, 3 fotografías en el local que datan del año 2009 y 2010, 3 facturas

de compras de elementos varios invertidos en el local, copia de la cedula de la opositora y su compañero permanente, registro civil de nacimiento de sus hijos.

Frente a la solicitud efectuada el extremo activo preciso su inconformidad, solicitando que se rechace la oposición y se proceda con la entrega de acuerdo a lo señalado en el despacho comisorio dado no hay pruebas que demuestren lo que se señala como lo sería una cámara de comercio a nombre de la opositora.

Una vez culminada la exposición anterior, el Alcalde Local N° 2 ordena la remisión del despacho comisorio a esta agencia judicial para que sea quien resuelva la viabilidad de lo pedido, en consecuencia, se procede de conformidad entendiendo las siguientes

CONSIDERACIONES:

Sobre el tema de la oposición a la entrega, el artículo 309 del Código General del Proceso prevé lo siguiente:

Artículo 309: OPOSICIONES A LA ENTREGA. Las oposiciones a la entrega se someterán a las siguientes reglas:

1. El juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella.
2. Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre. El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurren a la diligencia, relacionados con la posesión. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias.
3. Lo dispuesto en el numeral anterior se aplicará cuando la oposición se formule por tenedor que derive sus derechos de un tercero que se encuentre en las circunstancias allí previstas, quien deberá aducir prueba siquiera sumaria de su tenencia y de la posesión del tercero. En este caso, el tenedor será interrogado bajo juramento sobre los hechos constitutivos de su tenencia, de la posesión alegada y los lugares de habitación y de trabajo del supuesto poseedor.

4. Cuando la diligencia se efectúe en varios días, solo se atenderán las oposiciones que se formulen el día en que el juez identifique el sector del inmueble o los bienes muebles a que se refieran las oposiciones. Al mismo tiempo se hará la identificación de las personas que ocupen el inmueble o el correspondiente sector, si fuere el caso.

5. Si se admite la oposición y en el acto de la diligencia el interesado insiste expresamente en la entrega, el bien se dejará al opositor en calidad de secuestro.

Si la oposición se admite solo respecto de alguno de los bienes o de parte de estos, se llevará a cabo la entrega de lo demás.

Cuando la oposición sea formulada por un tenedor que derive sus derechos de un tercero poseedor, el juez le ordenará a aquel comunicarle a este para que comparezca a ratificar su actuación. Si no lo hace dentro de los cinco (5) días siguientes quedará sin efecto la oposición y se procederá a la entrega sin atender más oposiciones.

6. Cuando la diligencia haya sido practicada por el juez de conocimiento y quien solicitó la entrega haya insistido, este y el opositor, dentro de los cinco (5) días siguientes, podrán solicitar pruebas que se relacionen con la oposición. Vencido dicho término, el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas y resolverá lo que corresponda.

7. Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia.

8. Si se rechaza la oposición, la entrega se practicará sin atender ninguna otra oposición, haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario. Cuando la decisión sea favorable al opositor, se levantará el secuestro, a menos que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que decida la oposición o del que ordene obedecer lo resuelto por el superior, el demandante presente prueba de haber promovido contra dicho tercero el proceso a que hubiere lugar, en cuyo caso el secuestro continuará vigente hasta la terminación de dicho proceso. Copia de la diligencia de secuestro se remitirá al juez de aquel.

9. Quien resulte vencido en el trámite de la oposición será condenado en costas y en perjuicios; estos últimos se liquidarán como dispone el inciso 3o del artículo 283.

PARÁGRAFO. *Restitución al tercero poseedor.* Si el tercero poseedor con derecho a oponerse no hubiere estado presente al practicarse la diligencia de entrega, podrá solicitar al juez de conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes, que se le restituya en su posesión. Presentada en tiempo la solicitud el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas que considere necesarias y resolverá. Si la decisión es desfavorable al tercero, este será condenado a pagar multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), costas y perjuicios. Dentro del término que el juez señale, antes de citar para audiencia, el tercero deberá prestar caución para garantizar el pago de las mencionadas condenas.

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará también al tercero poseedor con derecho a oponerse, que habiendo concurrido a la diligencia de entrega no estuvo representado por apoderado judicial, pero el término para formular la solicitud será de cinco (5) días.

Los términos anteriores correrán a partir del día siguiente al de la fecha en que se practicó la diligencia de entrega.

Así las cosas, al analizar la solicitud efectuada por la señora Ledis Esther Rojano Díaz referente al local donde funciona el establecimiento de comercio denominado Pizzas My Friend se puede concluir que contra esta persona no produce efecto la sentencia emitida en este asunto ya que durante el trámite del proceso nunca se vinculó como integrante de ninguno de los extremos, como tampoco se puede probar que sea tenedora del predio en nombre del señor Adalberto Mattos a quien innegablemente va dirigida la orden de entregar, sumado a ello, la oposición se incoa tempestivamente ya que se formuló inmediatamente después que el funcionario comisionado identificó el sector donde se encuentra el inmueble.

Teniendo en cuenta lo anterior, encuentra esta agencia judicial que el funcionario comisionado aceptó adecuadamente la oposición que hoy se resuelve, sin embargo, ello no es óbice para que la misma tenga vocación de prosperidad, ya que se debe comprobar con las pruebas allegadas que la requirente cuenta con la calidad de poseedora que alega.

Y no solo se basa este análisis en las documentales allegadas, sino también en los medios probatorios que se recaudaron en los trámites de

pertenencia y en reivindicatorio en reconvención que dieron origen a la diligencia de entrega.

La peticionaria fundamenta su requerimiento en que ejerce actos de señora y dueña sobre el inmueble desde el año 2005, aportando algunos documentos y solicitando no solo las declaraciones de dos personas sino su propio interrogatorio.

En las declaraciones rendidas por las señoras Lilibeth Isabel Cantillo Cantillo y Ramona Francisca Sierra Camargo de forma conjunta señalan que la opositora es conocida como propietaria del local donde funciona la pizzería y que siempre ha estado allí con su familia desde el año 2005 realizando mejoras locativas tales como pintar y cambiar sillas y mesas.

Sin embargo, al revisar las actuaciones que se desplegaron en el trámite del proceso de pertenencia y reivindicatorio en reconvención que dieron origen a la orden de entrega se evidencia que esta persona nunca fue mencionada como poseedora del local, y por el contrario el señor Adalberto Mattos durante su interrogatorio de parte que se realizó el 1 de agosto de 2013 al preguntarle a que personas había arrendado el inmueble y el valor de los mismos precisó que a "FANNY MUÑOZ \$ 300.000, MAGISTUR y a la señora LEYDI ROJANO la Pizzería por \$ 200.000"

De igual forma, el 23 de mayo de 2013, al realizarse la diligencia de inspección judicial por este despacho quien la atendió e hizo presencia fue el demandado señor Mattos y no la solicitante, por lo que en ese momento tampoco fue posible establecer que esta ejerciera la posesión que alega.

Ahora bien, con las documentales aportadas durante la diligencia de entrega no demuestran cuales fueron los actos posesorios que ejerció hasta la fecha teniendo en cuenta que de las copias de las solicitudes de pago por daño ambiental y conciliación encaminadas a que la empresa Terlica los indemnizara por el derramamiento de aceite que se presentó en las playas de Taganga el 23 de abril de 2008 lo que demuestran es que tanto la señora Ledis como su compañero permanente eran vendedores estacionarios o ambulantes quienes se veían perjudicados por este acontecimiento, y con las copias de las cédulas, de los registros civiles de sus hijos y los carnet de la EPS se concluye su identidad y filiación, aspectos ajenos a que lo se debe precisar.

En cuanto a las tres fotos que tienen rotulos donde se dice que son de los años 2009 y 2010, se puede concluir que hacen parte de la planta de personal de la pizzería, más no los actos posesorios que se itera con requisito sine quanon para que se logre lo pedido.

Es así que, sin requerirse un estudio más a fondo del asunto, para este despacho es claro que la oposición no tiene vocación de prosperidad y de esa forma se resolverá, ordenándose además que se remita nuevamente el despacho comisorio, en lo referente a la porción de terreno donde funciona la farmacia, al Alcalde Local N° 2 para que continúe con la diligencia, sin que sea posible en esta ocasión oposición alguna.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la oposición presentada por el apoderado de la señora LEDIS ESTHER ROJANO DÍAZ ante la diligencia de entrega llevada a cabo el 25 de noviembre de 2019 sobre local donde funciona el establecimiento comercial denominado Pizzas My Friends ubicado en la calle 14 N° 1B-50 del corregimiento de Taganga, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, **DEVUÉLVASE** al Alcalde Local N° 2 el despacho comisorio N° 015 del 2019 en lo referente a la diligencia de entrega efectuada el 25 de noviembre de 2019 sobre el predio antes indicado, a efecto que continúe con la misma, sin que en esta ocasión sea admisible oposición alguna. Atendiendo la imposibilidad de remitirse físicamente el documento debido a las medidas adoptadas para mitigar el Covid 19, remítase el acta por secretaria a través de correo electrónico debidamente escaneado.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la opositora, fíjense como agencias en derecho en la suma de \$ 300.000

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIELA DIAZ GRANADOS VISBAL

Jueza

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. 032 de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 25 de junio de 2021. Secretaria, _____.